

428

Señores
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA D.C.
E.S.D.

Rad. - 2019-155
DEMANDANTE: MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS
DEMANDADO. LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCUR y otra

RECURSOS DE REPOSICION Y SUBSUDIO APELACION contra AUTO QUE APRUEBA COSTAS

En mi calidad de apoderada de la parte demandada LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCUR, identificada al pie de mi firma, respetuosamente y encontrándome dentro de los términos de ley, manifiesto al despacho que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACIÓN contra el auto proferido por su despacho, notificado en estado del 13 de enero de 2022, respecto a la aprobación de las costas practicadas, el cual sustentó en los siguientes términos:

Se inició proceso mediante demanda promovida por el Señor Marco Tulio González Campos, para que se ordenara la restitución del local ubicado en la distinguido en su puerta de acceso con el numero 11 A- 54 de la calle 95 de esta ciudad, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres, servidumbres, construcciones y demás mejoras existentes, y se les condene, en su calidad de poseedoras de mala fe, a pagar los frutos percibidos desde que lo tienen en su poder hasta que se verifique la entrega, de conformidad con la estimación realizada bajo juramento, así como a las costas del proceso.

La demandada señora María Fernanda de Bedout Glen formulo excepciones, quien alego posesión desde el 1 de abril de 2009. Igual mi poderdante señora Lina Clemencia Restrepo Betancur, no contestó demanda, y por ende no propuso excepciones, no se opuso, no tenía en su poder el bien inmueble, no estaba usufructuando el mismo, no fue la que hizo entrega del mismo, etc.....

El Juez dictó sentencia y declaró infundados los medios defensivos propuesto por la pasiva, declarando que le pertenece al demandante el pleno dominio y absoluto del inmueble, condeno a las demandadas a restituir el inmueble al demandante, así como condeno a la señora María Fernanda de Bedout a pagarle al señor Marco Tulio González Campos, la suma de \$270.000.000.00 por concepto de frutos civiles, y reconoció en favor de dicha señora la suma de \$72.000.000.00 a título del valor actual de las mejoras, y negó la pretensión tercera relacionada con los daños que se hayan causado al inmueble, así como la condena en frutos respecto de la demandada Lina Clemencia Restrepo Betancur, y condenó a las demandadas en costas, teniendo como agencias en derecho la suma de \$60.000.000.00.

El apoderado de la parte demandada señora María Fernanda de Bedout Glen apelo la sentencia, dónde el Juez de Instancia modifica uno de sus apartes, confirmando en lo demás dicha sentencia, y condenando en costas al apelante, en la suma de \$2.725.578.00.

La secretaria del Despacho practica la liquidación de costas, las cuales incluye agencias en derecho en primera instancia la suma de \$60.000.000.00, mas agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$2.725.578.00, mas expensas de notificación la suma de \$70.000.00 para un total de \$62.795.578.00, las cuáles son aprobadas por providencia del 13 de enero de 2022.

De la liquidación que se puso a disposición del Despacho para su aprobación, se incurrió en error, primero que todo se debe tener en cuenta que mi poderdante señora Lina Clemencia Restrepo Betancur, no se opuso a las pretensiones de la demanda, no contestó demanda, no propuso excepciones, no fue condenada a pagar frutos civiles, no suscribió acta de entrega del inmueble, no tenía en su poder el inmueble, no fue notificada en debida forma, y además no interpuso ningún recurso.

En dicha liquidación se puede observar que el valor liquidado y aprobado no está acorde con las tarifas fijadas por la ley, ya que existen unos criterios estipulados que no se pueden desconocer.

La ley determina en el Artículo 366 del C.G.P. "Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas: 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará. 4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas."

Igual debe tenerse en cuenta lo regulado en los artículos 361,365, del C.G.P, El Acuerdo No PSAA16-10554, "Por el cual se establecen las tarifas de las agencias en derecho",

Es así que, conforme a lo anterior, puede señalarse que, en la liquidación de las agencias en derecho, el juzgado se apartó de las reglas fijadas tanto en el Código General del Proceso como en el citado Acuerdo proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Reitero la señora Lina Clemencia Restrepo Betancur, no se opuso, no propuso excepciones, no apeló la sentencia, no fue condenada en costas de segunda instancia, etc., por cuanto al revisar la misma sentencia en su numeral cuarto condena a la demandada María Fernanda de Bedout Glen a pagar al demandante la suma de \$270.000.000.00 por concepto de frutos civiles, numeral que fue modificado en segunda instancia, reconociendo en el numeral cuarto a dicha señora la suma de \$72.605.244.00 por valor de mejoras realizadas el inmueble, negando la pretensión tercera, relacionada con los daños que se hayan causado al inmueble, así como la condena en frutos respecto de la demandada Lina Fernanda Restrepo Betancur. Quien hizo la entrega del inmueble según prueba que reposa en el expediente fue la señora María Fernanda de Bedout Glen.

Las pretensiones de la demanda no prosperaron en su totalidad, es decir dicha liquidación de costas no se adecua a lo dispuesto por el ordenamiento legal.

A 29

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, solicito se revoque, y/o modifique la liquidación de costas, respecto a mi representada, en lo que tiene que ver con las agencias en derecho, o de ser el caso ajustarlas de acuerdo a la normatividad, atendiendo que mi representada no tiene por qué asumir unas costas-agencias y además tan elevadas, cuándo ni siquiera se opuso, no excepcionó, no fue condenada a pagar al demandante ninguna suma, no fue la que realizó la entrega del inmueble, no apelo la sentencia, y en segunda instancia nótese que en la sentencia en el numeral tercero condena en costas en esa instancia al apelante señora María Fernanda de Bedout Glen. Se hace necesario igualmente se determine los valores a pagar de cada una de las demandadas, ya que las actuaciones fueron muy diferentes, y la tasación sobrepasa los límites establecidos en la normativa vigente, ruego abstenerse de condenar en costas a mi representada.

Por las razones anteriormente expuestas, se concluye que la suma señalada como costas-agencias en derecho; no se encuentra ajustada a derecho, y por tal razón, le solicito muy respetuosamente al Señor Juez, revocar dicha condena a mi representada, y/o de ser el caso ajustar la suma señalada como costas - agencias en derecho, teniendo en cuenta lo señalado en la ley, y teniendo presente las circunstancias de modo que sean equitativas y razonables.

En caso contrario se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,



MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA
C.C. No 35519344
T.P. No 82508 del C.S.J.
CARRERA 7 No 12 B- 63 OFICINA 305 DE BOGOTA
TELEFONO. 3125923739

Copia: albertoprietoc@gmail.com

A30

RADICADO 2019-155 DTE. MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS vs LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCUR-

martha marroquin <atena503@yahoo.es>

Lun 17/01/2022 2:17 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: albertoprietoc@gmail.com <albertoprietoc@gmail.com>¹

cordial saludo, en mi calidad de apoderada de la parte demandada LINA CLEMENCIA RESTREPO BETANCUR, respetuosamente me permito adjuntar en PDF recurso de REPOSICIÓN y subsidio apelación contra el auto que aprueba liquidación costas. Me encuentro dentro del termino de ley. Ruego acusar recibido. MARTHA ESPERANZA MARROQUIN MAHECHA, C.C. No 35519344, T.P No 82508 del C.S.J., TELEFONO. 3125923739.

Cordialmente,

Martha Esperanza Marroquin Mahecha

Abogada

atena503@yahoo.es

Cel: (57) 1 3125923739

Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

Juez 7 Civil del Circuito de Bogotá DC

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS contra LINA CLEMENCIA RESTREPO y MARÍA FERNANDA DE BEDOUT G.

No. 2019 – 0155-00

Recurso de reposición y en subsidio apelación.

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.347.931 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico del Registro Nacional de Abogados edgarmunevar@munevarabogados.com, obrando como nuevo apoderado especial de la señora **MARÍA FERNANDA DE BEDOUT GLEN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá DC, quien obra en calidad de parte codemandada en el proceso de la referencia, conforme al poder especial que me fue otorgado, que acepté y que remití a la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil mediante correo electrónico radicado el 24 de marzo/21, dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo con fundamento en lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del CGP RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN, contra su auto del pasado 12 de enero/22, notificado por estado del 13 de enero/22, en cuanto a la aprobación de las costas, solicitando de antemano que el rubro agencias en derecho de la primera instancia sea reconsiderado y disminuido.

ARGUMENTOS

En la sentencia de primera instancia en el numeral 8 de la parte resolutive se impuso una condena en costas a la parte demandada, incluyendo un valor de 60 millones de agencias en derecho.

Ese alto rubro, el de los 60 millones de pesos es el que respetuosamente solicito revisar y disminuir, pues de verdad que resulta demasiado alto y oneroso.

Tenemos claro que quien pierde en juicio, asume las costas, pero éstas deben estar en proporción no solo con la cuantía sino con lo acontecido en juicio.

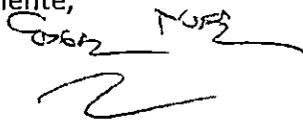
En la sentencia de primera instancia y confirmada por el Superior, no solo se le dio la razón a la parte demandante sino que también, así fuese en inferior proporción a la parte demandada tal como consta en el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

En primer lugar ruego dejar claro la proporción en que deben ser pagadas las costas por las dos litigantes vencidas tal como lo dispone el numeral 6 del art. 365 del CGP.

Además, revisando el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto del 2016 del CS de la J, se observa que para los procesos declarativos de mayor cuantía como este, se establece un rango entre el 3 y el 7.5% de lo concedido. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que existieron concesiones recíprocas, a la parte demandante se le reconocen 270 millones y a la demandada Maria Fernanda de Bedout 72 millones, de manera que en lo estrictamente pecuniario podemos hablar de un rubro de referencia de 200 millones de pesos, que aplicando el máximo de la tabla, que ruego no aplicar el máximo daría unos 14 millones de pesos máximo.

De manera que solicito disminuir el rubro agencias en derecho de primera instancia de 60 millones de pesos a máximo 10 millones de pesos que sería un valor proporcional y razonable.

Atentamente,



EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS.

C.C. 79.347.931 expedida en Bogotá.

T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Correo del Registro Nacional de Abogados: edgarmunevar@munevarabogados.com

Dirección física: Calle 69 A # 4 – 31 PBX 3462668 – Bogotá D.C.

Término - Expediente # 2019-0155-00 - Verbal de Marco Tulio Gonzalez contra Lina Restrepo y otra

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Mar 18/01/2022 4:40 PM

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com <dianorarugeles@munevarabogados.com>; carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>

Doctor

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS

JUEZ 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MARCO TULIO GONZALEZ CAMPOS contra LINA CLEMENCIA RESTREPO y MARÍA FERNANDA DE BEDOUT G.

No. 2019 – 0155-00

Recurso de reposición y en subsidio apelación.

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.347.931 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado número 52.739 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico del Registro Nacional de Abogados edgarmunevar@munevarabogados.com, obrando como nuevo apoderado especial de la señora **MARÍA FERNANDA DE BEDOUT GLEN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá DC, quien obra en calidad de parte codemandada en el proceso de la referencia, conforme al poder especial que me fue otorgado, que acepté y que remití a la Secretaría del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil mediante correo electrónico radicado el 24 de marzo/21, dentro del término legal, de manera respetuosa interpongo con fundamento en lo previsto en el numeral 5 del art. 366 del CGP **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN**, contra su auto del pasado 12 de enero/22, notificado por estado del 13 de enero/22, en cuanto a la aprobación de las costas, solicitando de antemano que el rubro agencias en derecho de la primera instancia sea reconsiderado y disminuido.

ARGUMENTOS

En la sentencia de primera instancia en el numeral 8 de la parte resolutive se impuso una condena en costas a la parte demandada, incluyendo un valor de 60 millones de agencias en derecho.

Ese alto rubro, el de los 60 millones de pesos es el que respetuosamente solicito revisar y disminuir, pues de verdad que resulta demasiado alto y oneroso.

Tenemos claro que quien pierde en juicio, asume las costas, pero éstas deben estar en proporción no solo con la cuantía sino con lo acontecido en juicio.

En la sentencia de primera instancia y confirmada por el Superior, no solo se le dio la razón a la parte demandante sino que también, así fuese en inferior proporción a la parte demandada tal como consta en el numeral 5 de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

En primer lugar ruego dejar claro la proporción en que deben ser pagadas las costas por las dos litigantes vencidas tal como lo dispone el numeral 6 del art. 365 del CGP.

Además, revisando el Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto del 2016 del CS de la J, se observa que para los procesos declarativos de mayor cuantía como este, se establece un rango entre el 3 y el 7.5% de lo concedido. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que existieron concesiones recíprocas, a la parte demandante se le reconocen 270 millones y a la demandada Maria Fernanda de Bedout 72 millones, de manera que en lo estrictamente pecuniario podemos hablar de un rubro de referencia de 200 millones de pesos, que aplicando el máximo de la tabla, que ruego no aplicar el máximo daría unos 14 millones de pesos máximo.

De manera que solicito disminuir el rubro agencias en derecho de primera instancia de 60 millones de pesos a máximo 10 millones de pesos que sería un valor proporcional y razonable.

Atentamente,

EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS.

C.C. 79.347.931 expedida en Bogotá.

T.P. 52.739 del C.S. de la J.

Correo del Registro Nacional de Abogados: edgarmunevar@munevarabogados.com

Dirección física: Calle 69 A # 4 – 31 PBX 3462668 – Bogotá D.C.



EDGAR J. MUNÉVAR A.

Socio – Representante Legal

Calle 69 A No.4-31 Bogotá, Colombia

Pbx: (571) 3462668

edgarmunevar@munevarabogados.com.